

DATOS MUNDIALES SOBRE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA CRIMINAL

COSTA RICA

21/01/03

NCJ 199274

José María Rico

SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES

Situado en Centroamérica, entre Panamá y Nicaragua, Costa Rica es un país relativamente pequeño en términos de extensión (51.100 km²) y población (unos cuatro millones de habitantes en febrero de 2001). Algunos de sus principales indicadores sociales (por ejemplo, en materia de educación y salud) lo sitúan entre los países más avanzados. De acuerdo con el "Informe sobre Desarrollo Humano 2000" del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el PIB real per cápita era en 1998 de \$5.987 y la tasa media anual de inflación, de un 12,3%.

1. Breve Histórico

Las bases del ordenamiento estatal y jurídico costarricense parten del sistema colonial español, especialmente de la Constitución--liberal--de 1812.

En materia legislativa, las normas que rigen el sistema penal son la Constitución de 1949, el Código Penal de 1970 (cuya revisión está bastante avanzada), el Código Procesal Penal de 1996 (que introduce el sistema acusatorio) y la Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996 (basada en la consideración del menor como sujeto pleno de derechos, el recurso a medidas de desjudicialización y la necesidad de una protección integral del menor infractor).

En lo policial, el primer modelo introducido por los españoles fue el imperante en el continente europeo, caracterizado por su naturaleza esencialmente represiva y orientada al mantenimiento del orden público. Con la abolición del Ejército en 1949, aunque formalmente se eliminó el carácter militar que, como en los demás países latinoamericanos, caracterizó tan negativamente durante décadas sus servicios policiales, no se suprimió cierta confusión entre las funciones propias de una policía civil y las que suelen desempeñar las fuerzas armadas. En 1994, la Ley General de Policía constituye un importante instrumento para la modernización y profesionalización en este sector.

En el ámbito judicial, la Ley Orgánica de Tribunales de 1887 establecía las bases de la actual estructura del Poder Judicial (Corte Suprema, Salas de Apelaciones, Juzgados y Alcaldías), que resultó fortalecido con la Constitución de 1949 mediante la creación de una jurisdicción contencioso-administrativa, el aumento del número de magistrados de la Corte Suprema, la necesidad del voto de las dos terceras partes de los diputados de la Asamblea Nacional para la destitución de dichos magistrados, y el establecimiento de un presupuesto fijo para el Poder Judicial (el 6% del presupuesto general de la nación).

En 1970 se creó el Departamento de Defensores Públicos, adscrito al Poder Judicial, para garantizar la aplicación del principio de igualdad ante la justicia, y en 1973 pasaron a formar parte de dicho Poder Judicial el Ministerio Público (Ley Orgánica de 1994) y el recién creado Organismo de Investigación Judicial--OIJ--(Ley Orgánica de 1974). La actual normativa en este sector está

representada por la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993) que, entre otros aspectos, regula todo lo relacionado con el Consejo Superior del Poder Judicial (encargado de ejercer la administración y disciplina de ese poder) y el ejercicio de la abogacía. Aunque el sistema judicial costarricense está considerado como uno de los mejores de América Latina, se le reprocha sobre todo un alto grado de verticalización y concentración de poderes en la Corte Suprema.

Finalmente, en cuanto al sector penitenciario, considerado hasta la década de los 50 como un sistema destinado al aislamiento y castigo de los delincuentes, empiezan a tomarse en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, culminándose este proceso con la creación en 1971 de la Dirección General de Adaptación Social, órgano rector del actual sistema adscrito al Ministerio de Justicia, que enfatiza en el tratamiento de las personas condenadas a una pena privativa de libertad.

En los cinco últimos años se está llevando a cabo un importante proceso de modernización del conjunto del sistema judicial, con la cooperación económica de diversas agencias internacionales (USAID, Banco Interamericano de Desarrollo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo).

2. Sistema jurídico

Como ocurre con los demás países de América Latina, el sistema jurídico costarricense pertenece a la familia llamada Romano-Germánica (o europea-continental), caracterizada por la importancia acordada a la codificación, a las definiciones legales--usualmente expresadas en términos de preceptos abstractos y generales--, al método deductivo y a las construcciones jurídicas teórico-dogmáticas. Sin embargo, el sistema anglosajón del common law--en especial su variante estadounidense--ha tenido una gran influencia en aspectos tan importantes como el modelo de constitución y organización judicial, el control de la constitucionalidad de las leyes por la Corte Suprema, el recurso al hábeas corpus y, sobre todo, la reciente introducción del sistema acusatorio en el procedimiento penal.

3. Sistema político

Desde su independencia de España en 1821, Costa Rica, conformado por siete provincias, sigue siendo el país latinoamericano con mayor tradición democrática. Su Constitución data de 1949, y tanto los diputados de la Asamblea Legislativa--unicameral--como el Presidente de la República son electos cada cuatro años por voto popular.

SECCIÓN II: DELITOS

1. Clasificación de los Delitos

Clasificación legal general

De acuerdo con la gravedad de sus consecuencias, el Código Penal reconoce dos grandes categorías de hechos punibles: los delitos y las contravenciones. Los primeros se dividen a su vez en función del bien jurídico afectado: la vida, la propiedad, la libertad sexual, el honor, la familia, la administración de justicia, los derechos humanos, etc. Los segundos corresponden a categorías similares aunque de inferior gravedad.

Edad de responsabilidad penal

Las disposiciones y penalidades previstas en el Código Penal se aplican a las personas mayores de 18 años, mientras que los menores de 12 a 18 años de edad están regidos por la Ley de Justicia Penal Juvenil. Según esta última, deben distinguirse dos grupos etarios en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución: de 12 a 15 años y de 15 a 18 años. Los menores de 12 años deberán ser referidos por los juzgados penales al Patronato Nacional de la Infancia con la finalidad de recibir la atención y el seguimiento necesarios.

Infracciones relacionadas con las drogas

De acuerdo con la legislación internacional sobre el tema aprobada por Costa Rica, todo lo relacionado con las drogas está regido por la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas de 1991. Esta ley prevé fuertes penas de prisión para los infractores y sus cómplices: de 8 a 20 años en los casos de tráfico internacional, distribución, comercio, suministro, fabricación, cultivo, producción, transporte, almacenamiento y venta sin autorización legal; de 6 a 12 años para los funcionarios públicos que, en razón de su cargo, estén vinculados en el juzgamiento, investigación y custodia de personas relacionadas con los delitos tipificados en la ley, y para quienes procuren la impunidad o evasión de dichas personas, alteren, oculten, sustraigan o hagan desaparecer las pruebas o instrumentos del delito; de 4 a 8 años para quienes estimulen o promuevan el consumo no autorizado de drogas y para quienes, estando legalmente autorizados, prescriban innecesariamente una dosis mayor que la indispensable; y de uno a 3 años para quienes faciliten un local para el consumo de drogas. El consumo de drogas de uso no autorizado en sitios públicos o de acceso público solo está castigado con una pena de 60 a 180 días-multa.

2. Estadísticas Criminales

A-B-D. Datos sobre la criminalidad

En el cuadro siguiente se indican los principales delitos reportados al Ministerio Público en 1990, 1995 y 1999, así como sus tasas por 100.000 habitantes. En dicho cuadro no se incluyen las tentativas de los delitos que se indican (Tabla No. 1).

Estos datos permiten observar, entre otras cosas: a) un aumento constante de las tasas del conjunto de la delincuencia registrada oficialmente entre 1990 y 1999 (un 83,8%)/1; b) la tendencia al alza es particularmente importante en el caso de los robos (un 562,4%), los fraudes (un 131,4%), las violaciones (un 100,0%) y los hurtos (un 93,0%); c) solo las lesiones disminuyeron entre 1995 y 1999 (un 6,6%); d) los delitos contra la propiedad representaban en 1999 el 55,8% del conjunto de la criminalidad y los delitos contra la vida el 15,6%; y e) los delitos relacionados con las drogas reportados a la policía o al Ministerio Público o conocidos por estos organismos son numéricamente poco frecuentes (un 3,4% del conjunto), aunque este porcentaje no se corresponde con la realidad (se estima que la "cifra negra" en este sector es muy elevada).

En cuanto a las faltas y contravenciones, en 1999 se registraron 55.815 casos entrados, sobre todo en la provincia de San José (el 53%), por asuntos relacionados con amenazas, hurtos menores, golpes e infracciones a la Ley de la Salud.

C. Definiciones

En Costa Rica, existen estadísticas oficiales en los niveles policial, judicial y penitenciario. Sin embargo, desde la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, son los datos compilados por el Ministerio Público los que, al proceder de la policía judicial (OIJ), recogen la información más cercana a la realidad (el delito) que se pretende medir. Por esta razón se utilizan aquí estas estadísticas. No obstante, algunos delitos pueden ser denunciados ante cualquier oficina judicial del país y otros ser descubiertos directamente por la policía administrativa, sobre todo en los casos de flagrancia, siendo en ambos casos registrados en sus propias dependencias. Además, las contravenciones son generalmente recibidas en las Alcaldías (juzgados para los casos de menor cuantía). Finalmente, las estadísticas del Ministerio Público presentan datos sobre todos los delitos previstos en el Código Penal y en diversas leyes especiales (en total más de 200 categorías), muchos de los cuales son de escasa importancia, tanto cuantitativa como cualitativamente; algunos de los hechos registrados no constituyen además delitos sino acciones que policías y fiscales deben realizar en el ejercicio de sus funciones (por ejemplo, averiguar desapariciones y muertes y lesiones accidentales).

En general, el grado de fiabilidad del instrumento mencionado es bastante elevado, ya que, por un lado, se utiliza un método uniforme de reporte y compilación para todo el país y, por otro, todas las oficinas del OIJ y del Ministerio Público reportan regularmente a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, organismo encargado de recibir, compilar, clasificar y tratar los datos remitidos.

E. Referencias bibliográficas

Anuario de Estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

Anuario de Estadísticas Judiciales, Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

Chinchilla, Laura (1992), "La seguridad ciudadana: el caso costarricense". Revista de Ciencias Jurídicas (73):9-39.

Carranza, Elías (1994). Criminalidad ¿Prevención o promoción?. San José: EUED.

Carranza, Elías (1997). "Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina". In Carranza, Elías (coordinador), Delito y seguridad de los habitantes. México: Siglo XXI editores.

F. Delitos según regiones

En 1999, la provincia de San José registraba el 39% de todas las infracciones conocidas o denunciadas, siguiéndole las de Alajuela (el 13,9%), Limón (el 9,8%), Cartago (el 9,1%) y Puntarenas (el 8,9%).

SECCIÓN III: VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Hallazgos de Encuestas de Victimización

Según los resultados de una encuesta de opinión pública realizada en febrero de 1999, el 27% de las personas entrevistadas señalaron que algún miembro del hogar había sido víctima de un delito en los últimos 12 meses. Las tasas de victimización de Costa Rica son de las más bajas en América Central. Los delitos más frecuentes que causaron victimización en los hogares fueron el robo o asalto

en un lugar público (un 51%), el robo o asalto en la vivienda (un 25%) y el robo o asalto en un lugar público con agresión (un 10%). Otros delitos presentaron unas tasas netamente inferiores: un 3% la estafa, y un 2% en los casos de agresión física, robo de vehículo con agresión y violación o tentativa. Los entrevistados de los estratos medios-altos y altos reportaron una mayor victimización que los de los estratos medios-medios e inferiores/2.

Se observa además un alto porcentaje de personas que no denunciaron el hecho a las autoridades competentes: robo o asalto en un lugar público (un 79%), robo o asalto en un lugar público con agresión (un 67%), robo de vehículo (un 61%) y robo o asalto en la vivienda (un 53%).

2. Ayuda a las Víctimas. Número y Tipos de Agencias

El Ministerio Público dispone de una Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, a cargo de un abogado, la cual, además de ejercer la acción civil resarcitoria de daños y perjuicios, está encargada de velar por el respeto de los derechos de las víctimas de delitos de acción pública.

Las principales agencias oficiales de ayuda a ciertas víctimas son el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), que se ocupa de los casos de violencia intrafamiliar.

3. Papel de la Víctima

De acuerdo con el nuevo Código Procesal Penal, la víctima tiene, entre otros, los siguientes derechos: presentar querrela por un delito de acción privada (contra el honor y propaganda desleal), provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los delitos de acción pública, intervenir en el procedimiento penal, ser informada de las resoluciones que lo finalicen, apelar la desestimación y el sobreseimiento definitivo, controlar las decisiones del Ministerio Público, constituirse en parte civil para ejercer la acción resarcitoria de daños y perjuicios, y participar en el otorgamiento al acusado de medidas cautelares.

4. Legislación sobre los Derechos de la Víctima

Además de las disposiciones citadas del Código Procesal Penal, existe una Ley contra la Violencia Doméstica, promulgada en 1996.

SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO PENAL Y MATERIAS CONEXAS

El Código Procesal Penal contempla dos tipos de procedimiento: el procedimiento ordinario y los procedimientos especiales. Entre estos últimos figuran el procedimiento abreviado (cuando el imputado admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación de este procedimiento), el procedimiento para asuntos de tramitación compleja (a causa de la multiplicidad de los hechos, del elevado número de imputados o de víctimas, o cuando se trate de causas relacionadas con la investigación de cualquier forma de criminalidad organizada), el procedimiento por delitos de acción privada (injuria, calumnia, difamación y propaganda desleal), el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad (ingreso en un hospital psiquiátrico o en un establecimiento de tratamiento especial educativo y sometimiento a un tratamiento psiquiátrico), el procedimiento para juzgar a los miembros de los supremos poderes del Estado, el procedimiento para juzgar las contravenciones y el procedimiento para la

revisión de la sentencia. El procedimiento penal costarricense no prevé el juicio por jurado.

En el caso de los juicios ordinarios (a los que se referirá exclusivamente lo que sigue), sus principales fases son: el procedimiento preparatorio (el cual tiene por objeto esencial determinar si hay base para el juicio), el procedimiento intermedio (cuya finalidad es decidir si procede el sobreseimiento de la causa o la apertura de un juicio) y el juicio oral y público/3.

1. Investigación, Búsqueda, Registro, Arresto

A-B. Fases del procedimiento penal

De acuerdo con el Código Procesal Penal, el procedimiento penal se inicia por la denuncia (verbal o escrita) presentada ante el Ministerio Público, un tribunal con competencia penal o la Policía Judicial por cualquier persona que tenga noticia de la comisión de un delito de acción pública. Una vez recibida la denuncia, los agentes de la Policía Judicial deben informar al Ministerio Público y, bajo la dirección y control del fiscal encargado de la investigación, practicar las diligencias preliminares que permitan reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

El Ministerio Público está facultado para practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no requieran autorización judicial (por ejemplo, las que permitan asegurar los elementos de prueba esenciales sobre el hecho punible e identificar a sus autores y partícipes) y ordenar la aplicación de medidas cautelares (sobre todo la prisión preventiva del imputado), debiendo además autorizar la presencia de las partes en los actos que practique.

El control de las actuaciones llevadas a cabo durante esta fase por la policía judicial y el Ministerio Público corresponde al Tribunal Penal del Procedimiento Preparatorio. Esta etapa procesal concluye con un requerimiento del Ministerio Público al Tribunal Penal del Procedimiento Intermedio, para que éste acepte o rechace algunas de las siguientes medidas: desestimación del caso, sobreseimiento, suspensión del proceso a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conciliación y apertura del juicio.

También establece el Código Procesal Penal que las autoridades de policía pueden aprehender a cualquier persona, aun sin orden judicial, cuando haya sido sorprendida en flagrante delito o sea perseguida inmediatamente después de intentarlo o cometerlo, se haya fugado de algún establecimiento penal o cualquier otro lugar de detención, o existan indicios comprobados de su participación en un hecho punible. La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona debe ponerla con prontitud a la orden del Ministerio Público para que éste, si lo estima necesario, solicite al juez la prisión preventiva del detenido.

Con la excepción antes indicada de delito flagrante, solo el Ministerio Público puede ordenar la detención de una persona, que no puede superar las 24 horas. Si el Ministerio Público estima que dicha persona debe quedar detenida por más tiempo, la podrá inmediatamente a la orden del Tribunal Penal del Procedimiento Preparatorio, solicitándole ordenar la prisión preventiva o cualquier otra medida sustitutiva; en caso contrario, debe ordenar su libertad.

La inspección y registro del lugar del hecho será realizada por el Ministerio Público, y la inspección corporal del imputado o el registro de su vehículo, por

el juez o fiscal encargado de la investigación. Aunque el allanamiento y registro de morada debe ser llevado a cabo por un juez, en determinadas circunstancias (incendio, inundación u otra causa semejante; petición de socorro; persecución de algún sospechoso de delito grave que se introduce en algún lugar; etc.) podrá efectuarlo, sin previa orden judicial, el Ministerio Público o la policía.

Una vez aprehendido el imputado, solo el agente fiscal encargado de la investigación debe recibir su declaración inmediatamente o, a más tardar, en el plazo de 24 horas contadas desde su aprehensión. Antes de comenzar la declaración, dicho agente debe advertir al imputado que puede abstenerse de declarar sobre los hechos, sin que su silencio le perjudique o le afecte y que, si declara, su dicho podrá ser tomado en consideración aun en su contra. También le informará sobre su derecho a ser asistido por un abogado defensor (privado o de oficio). La policía no podrá recibirle declaración al imputado. En el mismo sentido, la Ley General de Policía estipula que los agentes están obligados, en el momento de interrogar a una persona o privarla de su libertad, a exponerle el motivo de su detención y comunicarle su derecho de ser asistido por un defensor y abstenerse de declarar en su contra.

Según la Ley General de Policía, los miembros de los servicios policiales podrán emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. La violación de este precepto, así como cualquier abuso de autoridad o maltrato, aunque no constituya delito, se consideran como falta grave que puede acarrear las sanciones de suspensión sin goce de salario de 1 a 30 días o el despido sin responsabilidad patronal.

Los agentes de la policía administrativa serán considerados oficiales de la policía judicial cuando cumplan las funciones previstas en el Código Procesal Penal, estando en tales circunstancias bajo la autoridad de los jueces y fiscales.

C-D. La prueba y ciertas técnicas de investigación

Los elementos de prueba solo tendrán valor si se han obtenido por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. A menos que favorezca al imputado, no podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, intromisión indebida en la intimidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y archivos privados, ni información obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. En virtud de estas disposiciones, la legislación procesal penal costarricense prohíbe el recurso a ciertos métodos para la obtención de la prueba, tales como la intervención de teléfonos, correspondencia y documentos privados, o el uso de testimonios de informantes.

E. Laboratorios de policía criminal

El OIJ posee laboratorios para el tratamiento de las pruebas recogidas y el personal especializado para esta función (ver Sección IV, 11).

2. Libertad provisional / Prisión Preventiva

A-B. Libertad provisional y fianza / Criterios

Con la finalidad de evitar la detención preventiva del imputado, el tribunal competente, de oficio o a solicitud del interesado, puede decretar, en resolución motivada, la aplicación de otras medidas cautelares, tales como el arresto domiciliario; la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que éste designe y salir sin autorización del país o de la localidad en la cual reside; la prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares y convivir o comunicarse con personas determinadas; el abandono inmediato del domicilio en los casos de agresiones a mujeres y niños; y la prestación de una fianza o caución adecuada.

Esta última alternativa puede ser personal o real. Para determinar la calidad y cantidad de esta medida, se tendrán en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, la personalidad y los antecedentes del imputado y del fiador. La caución real consistirá en depósito de dinero, valores cotizables, o con el otorgamiento de prendas o hipotecas.

C. Prisión preventiva

La prisión preventiva del acusado solo podrá ser decretada mediante resolución judicial fundada y ejecutada del modo que perjudique lo menos posible a los afectados, debiendo estar su duración proporcionada a la pena que pueda imponerse en el caso. El tribunal podrá ordenar esta medida cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener razonablemente que el imputado es autor o partícipe de un hecho punible; cuando se dé una presunción razonable de fuga, obstaculización para averiguar la verdad del caso o continuación de la actividad delictiva; y cuando el delito que se atribuye al acusado esté reprimido con una pena privativa de libertad.

Con la finalidad de limitar la posible arbitrariedad del juez, el Código Procesal Penal especifica lo que ha de entenderse por peligro de fuga y obstaculización a la verdad. El tribunal puede además ordenar por decisión fundada la incomunicación del acusado, hasta por diez días consecutivos, cuando estime que éste puede ponerse de acuerdo con sus cómplices u obstaculizar de otro modo la investigación. La prisión preventiva tendrá una duración de 12 meses, prorrogables hasta por 12 meses más, con un plazo extraordinario de seis meses cuando se ha dictado una sentencia condenatoria. La decisión judicial que decrete la prisión preventiva del acusado puede ser objeto de revisión, sustitución, modificación y cancelación.

D. Estadísticas

En Costa Rica, solo el 19% de la población penitenciaria estaba esperando ser juzgada en 1999/4. Se trata del porcentaje más bajo en toda América Latina, ventajosamente comparable con el de los países más avanzados. El tiempo pasado en detención debe ser deducido de la sanción privativa de libertad impuesta en caso de condena a este tipo de pena.

3. Derechos de las Personas Sospechosas/Acusadas

La Constitución y el Código Procesal Penal establecen para el imputado los siguientes derechos fundamentales: ser asistido por un abogado defensor, no estar obligado a declarar contra sí mismo o un familiar cercano, no ser detenido sin un indicio comprobado de haber cometido algún delito y sin un mandato escrito procedente de un juez o una autoridad encargada del orden público, gozar de una decisión judicial definitiva en un plazo razonable, ser considerado inocente en todas las etapas del proceso mientras no se declare su culpabilidad

en sentencia firme, no ser condenado a una pena ni sometido a una medida de seguridad sino en virtud de un proceso tramitado con arreglo al Código Procesal Penal y con observancia estricta de las garantías y los derechos previstos para las personas, y no ser juzgado penalmente más de una vez por el mismo hecho.

El derecho a una defensa plena está reconocido desde el primer momento de la persecución penal y hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Para tales efectos, el imputado puede elegir a un defensor de su confianza; de no hacerlo, se le asignará un defensor público.

4. Investigación & Preparación del Caso

Como ya se ha indicado (IV, 1, A-B), los agentes de la Policía Judicial deben llevar a cabo, bajo la dirección y el control del fiscal encargado de la investigación, las diligencias preliminares que permitan reunir o asegurar los elementos de prueba y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos. Por su parte, el Ministerio Público puede practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no requieran autorización judicial. El control de todas las actuaciones realizadas durante esta fase por policías y fiscales corresponde al Tribunal Penal del Procedimiento Preparatorio.

En general, la persecución penal corresponde al Ministerio Público, aunque en determinados casos puede ejercerla el querellante. En la legislación precedente, la investigación correspondía a un juez de instrucción, eliminado en el actual código y sustituido por un juez "de garantías".

5. Desjudicialización antes del Proceso Penal

A. Administración

El Código Procesal Penal ha introducido diversas medidas alternativas destinadas a descongestionar los tribunales y, de esta manera, acelerar los juicios. Entre ellas figuran el principio de oportunidad (aplicable cuando se trata de un hecho insignificante; de la colaboración brindada en asuntos de criminalidad organizada, violenta o grave, o de tramitación compleja; etc.), el desistimiento del querellante, la conciliación entre el infractor y la víctima y la suspensión condicional de la pena. Todas estas medidas deberán ser solicitadas por el Ministerio Público al Tribunal Penal del Procedimiento Intermedio.

B. Estadísticas/5

Debido a la fecha reciente de entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal y al carácter novedoso de estas medidas, desconocidas en la legislación anterior, los datos estadísticos muestran un recurso reducido a tales medidas. Así, de los 102.441 casos terminados en las fiscalías penales en 1999, solo en 3.650 casos (un 3,6%) los fiscales solicitaron del tribunal competente la conciliación, y en 1.631 casos (un 1,6%) la aplicación del criterio de oportunidad. La mayoría de las solicitudes formuladas por el Ministerio Público se refieren a desestimaciones (un 26,1%), que los tribunales aceptan en un 46,1% de los casos/6.

6. Sobreseimiento

Según el Código Procesal Penal, una vez terminado el procedimiento preparatorio, el procedimiento intermedio tiene por objeto principal decretar, con base en el requerimiento formulado por el Ministerio Público, el sobreseimiento (provisional o definitivo) de la causa o la apertura de un juicio oral y

público. Esta decisión corresponde al Tribunal Penal del Procedimiento Intermedio, después de una audiencia a la que deben asistir obligatoriamente el fiscal y el defensor.

De los 102.441 casos terminados por las fiscalías penales en 1999, solo en 9.956 (un 9,7%) se solicitó un sobreseimiento definitivo, y en 8.179 casos (un 8,0%) la apertura de un juicio.

7. Condena sin Juicio

La práctica anglosajona del "plea bargaining" no existe en Costa Rica.

8. Juicio

A. Descripción

La última fase del procedimiento penal es el juicio, que debe celebrarse en forma oral, pública, contradictoria y continua en un plazo inferior a un mes desde el recibo de las diligencias resultantes de la etapa precedente, se inicia con la declaración del imputado, la recepción de pruebas, la declaración e interrogatorio de peritos y testigos, la exposición de los alegatos finales de las partes, la deliberación de los jueces y el pronunciamiento de la sentencia (absolutoria o condenatoria).

B. Resultados

En 1999, de los 9.001 casos terminados por los tribunales (colegiados o unipersonales), 4.301 (un 47,8%) fueron objeto de una sentencia, 3.294 (un 36,6%) de un sobreseimiento y 207 (un 2,3%) de una decisión de incompetencia. De los 4.301 casos que concluyeron con una sentencia, en 2.332 casos (un 54,2%) se trató de una sentencia condenatoria implicando a 3.186 personas, y en 1.227 casos (un 28,5%) de una sentencia absolutoria, que afectaron a 2.009 personas.

Coincidiendo con la entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal, se observa una importante disminución del número de casos fallados con sentencia. Así, mientras que las cifras fueron de 10.836 casos en 1995, de 11.888 en 1996 y de 14.283 en 1997, en 1998 estas cifras bajaron a 4.797 y en 1999 a 4.301. Dos explicaciones son posibles para explicar esta importante disminución: la primera, el recurso a las medidas alternativas previstas en la nueva legislación procesal penal, que, como ya se ha indicado, es bastante reducido; la segunda, el exceso de casos en materia de tránsito (un 50% del total en 1999), cuya resolución puede ser más rápida.

Los procedimientos abreviados, destinados sobre todo a reducir el número de casos entrados a los tribunales, apenas han sido usados durante los dos primeros años de aplicación del nuevo Código Procesal Penal. En 1999, los fiscales solo recurrieron a ellos en 107 casos (un 0,1% del total de casos terminados), y los tribunales en 597 casos (un 1,1%).

9. Sentencia & Penología

A-B. Poder discrecional & sentencia

Cerrado el debate, los jueces deliberan en sesión secreta, de inmediato y sin interrupción, por un período que no puede extenderse más allá de dos días. Durante la deliberación, apreciarán las pruebas producidas en el transcurso del juicio, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por

mayoría, y la sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. Enseguida, el tribunal se constituye nuevamente en sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída en voz alta por el secretario ante quienes comparezcan.

No existe en Costa Rica ninguna guía especial para la determinación de la sentencia. La decisión de los jueces (colegiados o unipersonales) se basa en las disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal. Tampoco está prevista explícitamente la presentación de un informe presentencial a cargo de psiquiatras, psicólogos o trabajadores sociales, sino en el marco de las pruebas por peritos.

C. Sistema de prueba

La figura más parecida a la "probation" anglosajona es la suspensión del procedimiento a prueba, que deberá solicitar el imputado, antes de la apertura a juicio, cuando procede la suspensión condicional de la pena. Para el otorgamiento de este beneficio, será condición indispensable que el imputado admita el hecho que se le atribuye. La solicitud deberá contener un plan de reparación del daño causado por el delito y un listado de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir. El plan podrá consistir en la conciliación con la víctima y la reparación (real o simbólica) del daño causado.

Entre las condiciones por cumplir en un plazo que no será inferior a dos años ni superior a cinco figuran: residir en un sitio determinado, no frecuentar ciertos lugares o personas, abstenerse de consumir drogas o de abusar de bebidas alcohólicas, participar en programas especiales de tratamiento, someterse a un tratamiento médico o psicológico, comenzar o finalizar la escolaridad primaria, aprender una profesión u oficio, seguir cursos de capacitación, prestar servicios en favor del Estado o instituciones de bienestar público, someterse a vigilancia, no poseer o portar armas, no conducir vehículos, etc.

En 1999, esta medida solo fue solicitada por los agentes fiscales en 459 casos (un 0,4% del total de casos terminados).

D. Penas

El Código Penal establece las siguientes penas: prisión (cuya duración máxima no puede exceder 50 años), multa (fijada en días-multa), extrañamiento (expulsión de un extranjero del territorio nacional por una duración de seis meses a diez años) e inhabilitación (por ejemplo, para obtener cargos públicos o para ejercer una profesión, la patria potestad o la tutela). Al dictar la sentencia, el juez tiene la facultad de aplicar una condena de ejecución condicional cuando la pena no exceda de tres años de prisión o extrañamiento. Para la imposición de una pena, el juez deberá tener en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad de su autor (determinada por el Instituto de Criminología).

La gran mayoría de los delitos están castigados con pena de prisión. Tales son los casos de las siguientes infracciones: homicidio simple (12 a 18 años) y calificado (20-35), lesiones graves (1-6), violación (10-16), secuestro (4-12), hurto (1 mes a 3 años), robo con fuerza en las cosas (6 meses a 6 años) y violencia sobre las personas (3 a 9 años), estafa (2 meses a 10 años), daños (15 días a 1 año o 10 a 100 días-multa), incendio (5-10 años), abuso de autoridad (3 meses a 2 años), enriquecimiento ilícito (6 meses a 2 años), peculado (3-12 años) y genocidio (10-25 años). La sanción de días-multa, calculada en función de la situación económica del acusado, está prevista para la injuria (10-50), calumnia (50-150), difamación (20-60), malversación (30-90), discriminación

racial (20-60) y contravenciones. Se aplicará la inhabilitación y una pena de prisión de dos a seis años cuando se trate de quiebra fraudulenta.

En 1999, las 3.186 personas condenadas por los tribunales (colegiados o unipersonales) lo fueron a las penas siguientes: 168 (el 5,3%) a días-multa, 1.916 (el 60,1%) a una pena de prisión, 12 (el 0,4%) a una medida de seguridad y 1,090 (el 34,2%) a la ejecución condicional de la pena/7.

Pena de muerte

La pena de muerte fue abolida en 1877.

10. Apelaciones

Para impugnar las resoluciones emanadas de los órganos jurisdiccionales, el Código Procesal Penal prevé los recursos de revocatoria, apelación y casación. El recurso de revocatoria procede contra las decisiones sobre un trámite del procedimiento, a fin de que el mismo tribunal que las tomó examine nuevamente la cuestión. La apelación ante los Tribunales Colegiados procede solamente contra las resoluciones de los tribunales del procedimiento preparatorio e intermedio, siempre que sean declaradas apelables, causen un daño irreparable, pongan fin a la acción penal o imposibiliten que ésta continúe. El recurso de casación ante la Corte Suprema o el Tribunal de Casación Penal procede cuando la resolución inobservó o aplicó erróneamente un precepto legal, e interviene sobre todo contra la sentencia y el sobreseimiento dictados por el tribunal de juicio.

En 1999, los tribunales penales conocieron de 4.862 casos de apelación procedentes de los juzgados penales, del Ministerio Público, del sistema de ejecución penal y de otras oficinas. De las 4.722 resoluciones dictadas, 2.736 (el 58%) confirmaron la apelación, 719 (el 15%) la revocaron, 97 (el 2%) la modificaron y 160 (el 3%) la anularon.

Ese mismo año, los 2.002 casos entrados o pendientes en la Sala Penal de la Corte Suprema dieron lugar a 1.588 resoluciones (el 63% inadmisibles y el 25% con lugar). En el Tribunal de Casación Penal, de los 688 casos entrados o pendientes, el 41% fueron desestimados o rechazados.

11. Libertad condicional

De acuerdo con el Código Penal, todo condenado a una pena de prisión puede solicitar al juez competente la concesión de la liberación condicional cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta. En este caso, el juez pedirá al Instituto de Criminología, organismo dependiente del sistema penitenciario, un diagnóstico y pronóstico criminológico del penado y un informe en que conste si el solicitante ha cumplido el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología también podrá solicitar en cualquier momento la libertad condicional si el juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó.

La libertad condicional podrá concederse cuando se cumplan los siguientes requisitos: que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por un delito común sancionado con una pena mayor de seis meses, y que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficio adquiridos por el condenado, y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social y un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida. Al conceder la libertad condicional, el juez podrá imponer al condenado las condiciones que juzgue oportunas, de acuerdo con el informe presentado por el Instituto de Criminología.

Extrapolando los datos mensuales, durante el año 2000 se concedieron 240 liberaciones condicionales.

12. Flujo general de casos y otros datos

Seguidamente se presenta un esquema sobre el flujo de casos entrados en 1999 en el sistema judicial, así como las principales decisiones tomadas sobre ellos.

Aunque los datos de este esquema no permiten establecer una secuencia lógica entre los tres niveles jurisdiccionales, sí autorizan hacer las siguientes observaciones: a) las solicitudes y autos de apertura a juicio representan una parte numéricamente poco importante del conjunto de decisiones tomadas por el Ministerio Público y los tribunales de las fases preparatoria e intermedia (entre un 8% y un 6%); b) los tribunales de juicio fallan con sentencia casi la mitad de los casos entrados y con una sentencia condenatoria más de la mitad de los casos fallados de esta forma; c) la pena impuesta más frecuentemente es la prisión, seguida de la ejecución condicional de la pena (diagrama de fabricación No. 1).

Por otra parte, la duración promedio de los expedientes fallados en 1999 con sentencia en los tribunales penales fue de 19 meses y 1 semana.

SECCIÓN V: POLICÍA

En Costa Rica, la promulgación en 1994 de la Ley General de Policía ha supuesto un avance capital en un sector que, tradicionalmente considerado como "botín político", había impedido su profesionalización, ya que, con cada cambio de gobierno, se renovaba la totalidad de los efectivos policiales. Con esta ley se ha dotado por primera vez al país de un marco jurídico capaz de garantizar en adelante aspectos de la función policial tan importantes como la determinación de los principios fundamentales de la actuación policial, la estabilidad en el cargo y el profesionalismo. Sin embargo, y como consecuencia de la abolición del ejército en 1949, aún sigue existiendo cierta confusión entre las funciones policiales y militares.

De acuerdo con la Ley General de Policía, las fuerzas encargadas de la seguridad pública están subordinadas al poder civil y al servicio de la comunidad. De acuerdo con lo establecido en la legislación internacional (esencialmente el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", aprobado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la "Declaración sobre la policía" adoptada ese mismo año por el Consejo de Europa, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos), también se determinan en esta ley los principios fundamentales de la actuación policial, así como las atribuciones generales de las fuerzas policiales del país. Finalmente, uno de los principales aportes de la Ley ha sido dar una base legal a la existencia del Consejo de Seguridad Nacional, constituido a principios de los años 80 con la finalidad de definir las políticas generales de los diversos cuerpos policiales de Costa Rica.

1. Organización Administrativa

Según la Ley General de Policía, son Fuerzas de Policía encargadas de la seguridad pública las siguientes: la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y la Unidad Especial de Intervención (adsritas a la Presidencia de la República), la Guardia Civil, la Guardia Rural, la Policía de Fronteras, la Policía Encargada del Control de Drogas y la Policía de Migración y Extranjería

(dependientes del Ministerio de Seguridad Pública), la Policía Penitenciaria (del Ministerio de Justicia) y la Policía de Tránsito (del Ministerio de Obras Públicas y Transportes)/8.

Además, el Presidente de la República podrá organizar y convocar, con carácter transitorio y para atender estados de emergencia o situaciones excepcionales, a la Reserva de las Fuerzas de Policía. La investigación criminal corresponde al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), y el Ministerio de Hacienda (Policía de Control Fiscal) y algunas municipalidades poseen servicios policiales especiales.

Como puede verse, Costa Rica dispone de un número excesivo de servicios policiales (11, sin contar las policías municipales) y de ministerios o instituciones implicados (6) para un país relativamente pequeño en términos de extensión territorial y población. Una de las principales razones invocadas para la adopción de este sistema es el temor de la constitución de un "Estado policial".

2. Presupuesto Anual

Para el año 2001, el presupuesto de los servicios policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, numéricamente los más importantes del país, se elevaban a unos US \$90,5 millones, lo que supone unos US\$ 2.262 millones por 100.000 habitantes. El presupuesto de la Policía de Tránsito, mucho más elevado pese al número inferior de sus efectivos, era de unos US\$ 5,3 millones (unos US\$ 131.000 por 100.000 habitantes). El del OIJ se elevaba a unos US\$ 251 millones/9.

3. Efectivos

Los efectivos policiales de Costa Rica se elevaban en mayo del 2001 a unos 15.239, repartidos así: 136 en el Ministerio de la Presidencia, 11.346 en el Ministerio de Seguridad Pública, 2.258 en el Ministerio de Justicia, 702 en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, 35 en el Ministerio de Hacienda y 762 en el OIJ/10. Lo anterior da una tasa de 381 policías por 100.000 habitantes.

Las mujeres policías representaban ese año menos del 7% del total de los efectivos en el OIJ, del 5% en el Ministerio de Seguridad Pública y del 3% en la Policía de Tránsito.

4. Calificaciones & Requisitos de Ingreso & Destitución

Para ingresar en alguno de los cuerpos previstos en la Ley General de Policía, se requiere, entre otras cosas, ser costarricense mayor de 18 años, no tener antecedentes penales, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica, poseer aptitud física y moral para el desempeño del cargo, someterse a las pruebas y exámenes que la ley exija y pasar satisfactoriamente un período de prueba de seis meses. El ingreso de los candidatos que reúnan estos requisitos tiene lugar a la Academia Nacional de Policía, debiendo entonces someterse a pruebas médicas, físicas, intelectuales y psicotécnicas, así como a una entrevista.

Con respecto a los miembros del OIJ, los requisitos de ingreso son ser mayores de edad y de una conducta intachable, haber terminado estudios de Educación Diversificada y aprobado el curso básico impartido en la Escuela Judicial, saber escribir a máquina, tener habilidad y condiciones físicas para el desempeño del

puesto y tener una licencia de conducir para los agentes; y ser costarricenses, abogados y haber efectuado estudios en la materia para el Director y el Subdirector.

5. Capacitación Inicial y Permanente

La capacitación de los miembros de los servicios policiales previstos en la Ley General de Policía tiene lugar en la Academia Nacional de Policía, de carácter civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. Este centro ofrece obligatoriamente los siguientes cursos o programas: Programa Básico Policial, Programa de Suboficiales, Programa de Oficiales y Programa de Adiestramiento Policial; además, podrá ofrecer cursos o programas de especialidad policial.

En curso básico tiene una duración de seis meses en las siguientes áreas: humanística, jurídica y técnico-policial. La superación de tales cursos es un requisito indispensable para la graduación y la promoción. El sistema de capacitación policial incluye el otorgamiento de becas, en el país o en el extranjero, que suele aplicarse a los oficiales de alto rango. Desde 1995, se han graduado 2.166 alumnos. La Academia cuenta con los servicios de 49 instructores de planta, así como de algunos profesores invitados para charlas de corta duración y talleres reducidos.

Los policías del OIJ reciben su formación en la Escuela Judicial, donde los programas relacionados con temas de policía judicial son elaborados conjuntamente por el Poder Judicial y el OIJ.

6. Sueldo Inicial

A principios del año 2001, el sueldo mensual básico en el momento del ingreso era de unos US\$ 273 en los servicios dependientes del Ministerio de Seguridad Pública, recibiendo además los que se benefician de la carrera policial un suplemento mínimo de un 25%. Los policías de tránsito con dedicación exclusiva percibían un sueldo mensual de unos US\$ 615, y los agentes del OIJ, un sueldo básico de unos US\$ 460 y un sueldo final (en concepto de riesgo y otros incentivos) de US\$ 590.

7. Controles

Además de los controles que puedan ser ejercidos por diversos organismos externos tales como el Ministerio Público (en los casos de delitos cometidos por los miembros de la institución policial), la Defensoría de los Habitantes (Ombudsman) o los medios de comunicación, el principal control sobre las actuaciones policiales es el interno, previsto para las faltas en que pudieran incurrir los miembros de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones. La Ley General de Policía establece la categoría de faltas (graves y leves) y sanciones (apercibimiento, suspensión sin goce de salario de uno a 30 días y el despido sin responsabilidad patronal), así como el procedimiento a seguir en materia disciplinaria contra los miembros de los cuerpos policiales previstos en ella.

Con respecto a los servicios policiales dependientes del Ministerio de Seguridad Pública, el control interno está a cargo del Departamento de Inspección Policial, donde ingresan alrededor de 200 denuncias mensuales, sobre todo por abandono del puesto, ausentismo por alcoholismo y abusos de autoridad. En cuanto al OIJ, las denuncias son investigadas por la Oficina de Asuntos Internos, que en 1997 reportó 659 casos, especialmente por daños al patrimonio policial

(vehículos y equipo), incumplimiento de labores, ausentismo y abusos de autoridad.

8. Autoridad Legal

La base legal de actuación de los servicios policiales costarricenses son las disposiciones pertinentes de la Constitución, de la legislación internacional, del Código Penal, del Código Procesal Penal y de sus respectivas leyes orgánicas.

9. Relación con las Fuerzas Armadas

Debido a la abolición del ejército en 1949, los cuerpos policiales no pueden tener relaciones con esta institución. Sin embargo, tal abolición ha planteado desde entonces el problema de la institución estatal que ha de asumir las funciones tradicionalmente encomendadas a las fuerzas armadas. En Costa Rica, esta situación ha dado lugar a ambigüedades en cuanto a las funciones de la Policía de Fronteras (que en otros países incumben al ejército), a los programas de capacitación (que, como ya se ha indicado, deben ser civilistas) y al armanento (en donde es frecuente la adquisición y uso de material pesado).

10. Sindicatos

En Costa Rica, los cuerpos de policía regidos por la Ley General de Policía, que no tiene ninguna disposición al respecto, no tienen sindicatos. En cambio, el OIJ tiene un sindicato de investigadores, al que están afiliados unos 200 agentes.

11. Infraestructura Tecnológica

A. Sistemas de identificación

La identificación de los ciudadanos puede hacerse a través de la cédula nacional de identidad, que deben tener todas las personas mayores de edad. En materia más específicamente policial, el OIJ dispone de un sistema informatizado de identificación de los sospechosos (huellas dactilares, retrato robot, etc.) y laboratorios forenses especializados en los diversos métodos de investigación criminal (AND, balística, etc.).

B. Vehículos

Los servicios policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública disponían en el año 2001 de 586 vehículos, 427 motocicletas y unas 50 bicicletas, además de equipos de comunicación. La Policía de Tránsito tenía ese año 117 automóviles, 80 pick-up (40 de doble tracción y 40 sencillos), 16 grúas, una plataforma para el remolque de vehículos y 113 motocicletas (de 750 a 1.100 c.c.), así como un servicio de radar; todos los automóviles disponen de radio conectada a una central. El OIJ disponía de 336 vehículos: 190 para las patrullas ordinarias y los demás para la investigación encubierta, el traslado de detenidos y otras funciones.

C. Armas

El arma reglamentaria para los servicios policiales cubiertos por la Ley General de Policía es la pistola de 9 milímetros o el revolver 38, utilizándose también los M-16 para la protección de ciertas instalaciones y las ametralladoras UZI

por algunas unidades especializadas. El OIJ utiliza este mismo tipo a armas, estando reservadas las más pesadas a la unidad de emergencia (Servicio Policial de Intervención Inmediata).

D. Vigilancia

El OIJ dispone de equipos de vigilancia de las personas sospechosas de haber cometido un delito, tales como la escucha electrónica, la grabación mediante videos, etc. Como ya se ha indicado, el otro servicio policial que recurre a estos métodos -- la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional -- no proporcionó la información solicitada.

E. Radios

En general, todos los vehículos policiales disponen de radios conectadas a una central establecida en la sede general de cada servicio. No hay, en cambio, una central que reciba y procese el conjunto de los datos relacionados con la criminalidad.

F. Computadoras

Los servicios policiales coatecenses suelen disponer de equipos de cómputo, utilizados sobre todo para fines administrativos y en las principales ciudades del país.

12. Policías Especiales

Solo la policía dependiente del Ministerio de Seguridad Pública ha aplicado a título experimental en uno de los cantones de San José, entre 1996 y 1998, el modelo de policía comunitaria. Después de esta fecha, los programas de este tipo han consistido en organizar las comunidades con fines preventivos. Aunque en mayo del 2001 el gobierno anunciaba la existencia de más de mil comunidades organizadas, tal organización es puramente formal, sin que se hayan establecido planes de acción concretos y previsto mecanismos de seguimiento y evaluación de los mismos.

SECCIÓN VI: MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, cuya Ley Orgánica fue promulgada en octubre de 1994 y reformada en diciembre de 1997 por la Ley de Reorganización Judicial, es un órgano del Poder Judicial que goza de una completa independencia funcionales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales/11. Su principal función es ejercer la acción penal cuando un delito ha sido cometido. De acuerdo con el Código Procesal Penal, sus atribuciones se han fortalecido, estando sobre todo encargado, con la asistencia de la Policía Judicial (OIJ) de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública, que antes correspondía al juez de instrucción.

1. Organización Administrativa

A. Estructura

Bajo la autoridad del Fiscal General de la República, el Ministerio Público está conformado por fiscalías adjuntas, fiscalías y fiscalías auxiliares. Las fiscalías adjuntas, creadas por la Corte Plena a propuesta del Fiscal General, actuarán en un determinado territorio o por especialización. A ellas estarán adscritas las fiscalías y fiscalías auxiliares necesarias, según la actividad o

el territorio en que deban cumplir sus funciones. El Ministerio Público cuenta con una Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, a cargo de un abogado con categoría de fiscal adjunto.

B. Acusadores privados

Como ya se ha indicado, toda persona que se pretenda ofendida por un delito de acción privada (injuria, calumnia y propaganda desleal) puede presentar querrela. En los delitos de acción pública, la víctima y su representante legal (en caso de minoridad o incapacidad) pueden provocar la persecución penal o adherirse a la ya efectuada por el Ministerio Público.

2. Presupuesto Anual

El presupuesto del Ministerio Público para el año 2001 es de unos US\$ 18 millones y medio, lo que representa unos US\$ 463.000 por 100.000 habitantes.

3. Efectivos

Del total de 252 fiscales (6,3 por 100.000 habitantes), 19 son fiscales adjuntos, 46 fiscales y 186 fiscales auxiliares.

4. Calificaciones & Requisitos de Ingreso

El Fiscal General es nombrado por mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes de la Corte Plena por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración. Debe reunir los mismos requisitos que se exigen para ser magistrado: ser costarricense mayor de 35 años, pertenecer al estado seglar y poseer el título de abogado.

Corresponde al Fiscal General el nombramiento por nómina de todos los fiscales, quienes deberán ser costarricenses, mayores de edad, de reconocida solvencia moral, tener idoneidad para el puesto y poseer el título de abogado. Para ser nombrado en propiedad como fiscal adjunto se requiere un mínimo de 2 años de experiencia efectiva como fiscal, y para ser nombrado fiscal, una experiencia de un año como fiscal auxiliar.

5. Capacitación Inicial y Permanente

La Unidad de Capacitación y Supervisión, a cargo de un funcionario de amplia experiencia con categoría de fiscal adjunto, está encargada de organizar los programas de capacitación del personal del Ministerio Público, en coordinación con la Escuela Judicial.

6. Sueldo Inicial

El sueldo básico mensual de un fiscal auxiliar es de unos US\$ 984.

7. Controles

Los funcionarios del Ministerio Público son responsables penal y civilmente por sus actuaciones. Para aplicar sanciones al Fiscal General, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero la revocatoria del nombramiento requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Corte Plena. Los demás funcionarios del Ministerio Público están sometidos al régimen disciplinario que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial (ver Sección VIII, 7). Entre las atribuciones del Fiscal

General figuran las de revocar los nombramientos de los fiscales y conocer del recurso de apelación de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial que revoque dichos nombramientos.

En 1999, la Unidad de Inspección Fiscal levantó información sobre 232 casos, siendo los más frecuentes los relacionados con negligencia, extravío de documentos, trato irrespetuoso, abuso de autoridad y atrasos. De las 218 resoluciones tomadas, 104 se archivaron, 64 fueron desestimadas y 27 justificaron la aplicación de una sanción (14 advertencias, 10 amonestaciones y 3 suspensiones), sobre todo a los fiscales auxiliares. Además de esta Unidad, el Tribunal de la Inspección Judicial puede recibir quejas sobre las actuaciones de los fiscales y, en su caso, aplicar las sanciones que se impongan (ver Sección VIII, 7).

8. Poder Discrecional

Las facultades y atribuciones de los fiscales ya han sido analizadas en la sección destinada al procedimiento penal (Sección IV, 1-7).

9. Tecnología

El Ministerio Público está bien dotado de computadoras y de un sistema de registro que reporta a la sección de estadísticas del Poder Judicial las actividades del organismo.

SECCIÓN VII: DEFENSA

En Costa Rica, la defensa del imputado puede ser ejercida por un abogado defensor privado o por un defensor público cuando el acusado no posea los recursos económicos suficientes para poder costear los honorarios de un abogado particular. Esta sección se refiere únicamente a este último tipo de defensa, asegurada por el Departamento de Defensores Públicos.

1. Organización Administrativa

El Departamento de Defensores Públicos es un organismo administrativamente (no en lo técnico-profesional) dependiente del Consejo Superior del Poder Judicial. Su jefe, nombrado por la Corte Suprema, debe ser costarricense, abogado, mayor de 30 años y con amplia experiencia en la tramitación de asuntos judiciales. Los defensores públicos son nombrados por el jefe del Departamento, debiendo ser mayores de edad y abogados. La Defensa Pública contará además con el número necesario de auxiliares para colaborar con los defensores en el ejercicio de su cargo, los cuales deberán tener aprobado al menos el tercer año de la carrera de Derecho. Si en alguna jurisdicción territorial no hubiese abogados, podrán nombrarse como defensores a los egresados de las facultades o escuelas de Derecho o a los estudiantes que estén cursando el último año.

2. Presupuesto Anual

El presupuesto del Departamento de Defensores Públicos para el año 2001 es de unos US\$ 9.432.000, o sea, unos US\$ 235.800 por 100.000 habitantes.

3. Sueldo Inicial

El sueldo básico mensual de un defensor público en el momento de su ingreso en el servicio es similar al de los fiscales.

4. Controles

Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial ejercer la potestad disciplinaria sobre los defensores públicos.

En 1999, solo se presentaron siete denuncias contra los defensores públicos.

SECCIÓN VIII: PODER JUDICIAL

1. Organización Administrativa

De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, forman parte del mismo los siguientes organismos principales: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Colegiados, los Juzgados de Primera Instancia y Penales, y los Juzgados de Menor Cuantía y Contravencionales, así como ciertas dependencias auxiliares (tales como el Ministerio Público, la Defensa Pública, el Organismo de Investigación Judicial, la Escuela Judicial y los servicios administrativos). El Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano subordinado de la Corte Suprema, correspondiéndole ejercer la administración y disciplina de ese Poder.

La Corte Suprema de Justicia es el tribunal superior del Poder Judicial y ejerce también las funciones de gobierno de dicho poder. Está compuesta por 23 magistrados titulares y 50 magistrados suplentes y dividida en tres Salas de Casación, cada una de ellas integrada por cinco magistrados, y la Sala Constitucional, compuesta por siete magistrados: la Sala Primera conoce de las materias civil, comercial y contencioso-administrativo; la Sala Segunda, de los asuntos de familia, sucesiones y trabajo; la Sala Tercera, de las causas penales; y la Sala Cuarta, de los recursos de hábeas corpus y amparo y de las acciones de inconstitucionalidad.

Los 21 Tribunales Colegiados existentes en el país son competentes para conocer en apelación de las causas en todas las materias (civil, penal, familia, etc.); en materia penal, los tribunales de juicio, integrados por al menos cuatro jueces, actúan en primera instancia en los casos de delitos sancionados con más de cinco años de prisión, y el Tribunal de Casación Penal, de los recursos de apelación, casación y revisión de las decisiones de los tribunales de juicio. Los 121 Juzgados de Primera Instancia y Penales, generalmente compuestos por un solo juez, conocen en primera instancia de los mismos asuntos que los Tribunales Colegiados; en materia penal, conocen de los procedimientos preparatorio e intermedio, así como del recurso de apelación en asuntos contravencionales. Los 82 Juzgados de Menor Cuantía y Contravencionales (Alcaldías), igualmente conformados por un solo juez, se ocupan de los casos de poca importancia y de las contravenciones y faltas.

2. Presupuesto Anual

De acuerdo con la Constitución, el presupuesto del Poder Judicial no debe ser inferior al 6% del presupuesto general de la nación. Para el año 2001, este presupuesto, que incluye a los tribunales, el Ministerio Público, el Departamento de Defensores Públicos y el OIJ, es de unos US\$ 140 millones, o sea, unos US\$ tres millones y medio por cada 100.000 habitantes.

3. Efectivos

En abril del 2001, había un total de 611 magistrados y jueces, distribuidos en la forma siguiente/12: 73 en la Corte Suprema, 163 en los Tribunales Colegiados, 283 en los Juzgados de Primera Instancia y Penales, y 92 en los Juzgados de

Menor Cuantía y Contravencionales. De ellos, aproximadamente el 10% eran mujeres, aunque su número exacto es difícil de determinar debido a los cambios frecuentes originados por el hecho de que la mayoría de los jueces de sexo femenino son interinas.

En Costa Rica, hay pues 15,3 jueces por 100.000 habitantes.

4. Calificaciones & Requisitos de Ingreso

Los magistrados de la Corte Suprema son electos por la Asamblea Legislativa, por simple mayoría de votos y por un período de ocho años renovable por otro período similar; para no ser reelectos, deben votar en contra las dos terceras partes del total de los diputados. Los jueces de casación y los de los Tribunales Colegiados son nombrados por la Corte Suprema, y los demás jueces, por el Consejo Superior del Poder Judicial. Para ser magistrado se requiere ser costarricense mayor de 35 años, pertenecer al estado seglar y poseer el título de abogado.

Para ser juez de casación, ser costarricense mayor de 35 años, poseer el título de abogado y haber ejercido esta profesión durante 10 años; para ser miembro de los Tribunales Colegiados, ser costarricense mayor de 30 años, poseer el título de abogado y haber ejercido esta profesión durante seis años. La Ley de Carrera Judicial de 1993 rige todo lo relativo al nombramiento, selección, ascensos, traslados, despidos y remuneración del personal.

5. Capacitación Inicial y Permanente

La capacitación de todo el personal judicial corresponde a la Escuela Judicial, existente desde 1964.

6. Sueldo Inicial

El sueldo básico mensual de un juez del nivel inferior en el momento de su ingreso es de US\$ 935.

7. Controles

En materia de control de las actuaciones de los funcionarios judiciales, la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el régimen disciplinario corresponde a la Corte Suprema (con respecto a sus miembros) y al Consejo Superior del Poder Judicial, asistido por el Tribunal de la Inspección Judicial, en los demás casos. En dicha ley se enumeran además las faltas en que pueden incurrir los funcionarios judiciales (gravísimas, graves y leves) y se determina el procedimiento a seguir y las sanciones a imponer (advertencia, amonestación escrita, suspensión y destitución).

En 1999, fueron denunciadas ante el Tribunal de la Inspección Judicial 1.353 personas, de las cuales 1.208 pertenecían al ámbito judicial: 1.015 jueces, 53 fiscales, 7 defensores públicos y 133 funcionarios de otras categorías. Se impusieron 205 sanciones, entre ellas 72 advertencias, 49 amonestaciones y 58 suspensiones.

8. Tecnología

Como el conjunto del Poder Judicial, los tribunales y juzgados del país están bien dotados de computadoras y de un sistema de registro que reporta a la sección de estadísticas de dicho Poder sus actividades.

SECCIÓN IX: SISTEMA DE PRUEBA

No existe en Costa Rica un sistema de prueba.

SECCIÓN X: PRISIONES Y CENTROS PENALES

1. Organización Administrativa

A. Organización

El sistema penitenciario de Costa Rica depende de la Dirección General de Adaptación Social, adscrita al Ministerio de Justicia.

El tradicional modelo progresivo de tratamiento penitenciario, instaurado en 1977, según el cual sus diversas fases (observación y clasificación, tratamiento y libertad condicional) se aplicaban en centros de seguridad máxima, mediana y mínima, fue reemplazado en 1993 por un nuevo Plan de Desarrollo Institucional, que rechazaba las ideas de que la cárcel rehabilitaba y que la pena debía tener un carácter esencialmente retributivo, apostando más bien por la resocialización en la comunidad de las personas condenadas. De acuerdo con este Plan, el sistema penitenciario quedaba reestructurado en función de cuatro niveles de atención: institucional (cerrado), semi-institucional (semi-abierto), en la comunidad y para menores/13.

B. Número de centros penales

Teniendo en cuenta lo anterior, hay 16 centros de atención institucionalizada, 11 de atención semi-institucionalizada, 14 de atención en la comunidad y un centro especializado para menores.

La mayoría de los centros que prestan atención en el nivel semi-institucional y en la comunidad están ubicados en o en las cercanías de los centros de atención institucional. Solo hay un centro penitenciario para mujeres.

C. Centros para menores

Como acaba de indicarse, solo hay un centro especializado para los menores condenados en función de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

2. Presupuesto Anual

Para el año 2001, el presupuesto del sistema penitenciario era de unos US\$ 34 millones, o sea, de unos US\$ 850.000 por 100.000 habitantes.

3. Efectivos

A. Personal de vigilancia

En mayo del 2001, el personal de vigilancia era de 2.258 guardias, lo que significaba una tasa de 381 vigilantes por 100.000 habitantes o de un guardia por cada cinco detenidos pertenecientes a los cuatro niveles de atención (cuatro si se excluyen los condenados colocados en el nivel comunitario).

B. Reclusos

El 31 de marzo del 2001, la población penitenciaria era de 11.152 reclusos (o sea, una tasa de 279 por 100.000 habitantes), de los cuales 5.856 (el 52,5%) en el nivel institucional, 966 (el 8,6%) en el nivel semi-institucional, 4.037 (el 36,2%) en la comunidad y 293 (el 2,6%) atendidos en aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil. Las mujeres representaban el 10% del total de la población penitenciaria. Del total de la población penal, 5.701 eran condenados (el 51%), 1.595 procesados (el 14%), 3.471 (el 31%) se beneficiaban de una suspensión de la pena y 385 (el 3%) eran personas a quienes se le había aplicado una sanción alternativa o que estaban recluidas por no pagar una pensión alimenticia. En los últimos años se observa un fuerte incremento del número de internos, que era de 3.698 en 1994 y 5.454 en 1997/14.

Extrapolando los datos del mes de octubre del 2000, ese año se registraron unos 4.000 ingresos y unos 4.800 egresos en el conjunto del sistema penitenciario, dándose la casi totalidad de este movimiento (el 90%) en el nivel institucional.

C. Camas

La capacidad de alojamiento en los centros penitenciarios no se estima en función del número de camas, sino de "puestos" o "campos" disponibles. A este respecto, en un local puede haber numerosos camarotes con varios detenidos en cada uno de ellos, y son frecuentes los detenidos que deben dormir en el suelo, entre los espacios existentes entre dichos camarotes. Por esta razón, el clásico problema del hacinamiento penitenciario no debe necesariamente estimarse en Costa Rica en función de los datos oficiales sobre la capacidad de los centros. En 1999, el exceso de población penitenciaria era de 893 "puestos", o sea, un 17%/15. La situación suele ser peor en los centros de mayor envergadura.

4. Calificaciones & Requisitos de Ingreso

Como ya se ha indicado, la Policía Penitenciaria, encargada del control y la vigilancia de los centros penales, forma parte de la Fuerza Pública, por lo que los requisitos de entrada son los previstos en la ya citada Ley General de Policía (Sección V.1 y 4).

5. Capacitación Inicial y Permanente

El personal encargado de vigilar y controlar todos los centros penitenciarios del país forma parte de las Fuerzas de Policía. Para ingresar en el servicio se requiere, entre otras cosas, ser costarricense mayor de 18 años, no tener antecedentes penales, haber concluido el tercer ciclo de la Enseñanza General Básica, poseer aptitud física y moral para el desempeño del cargo, someterse a las pruebas y exámenes que la ley exija y pasar satisfactoriamente un período de prueba de seis meses. La capacitación de esta categoría de personal se da en el Centro de Capacitación Penitenciaria, encargado de actualizar los conocimientos del personal técnico y de vigilancia.

6. Sueldo Inicial

El personal de vigilancia tenía en marzo del 2001 un sueldo mensual básico de unos US\$ 222, con un suplemento anual de unos US\$ 96 en concepto de riesgo.

7. Controles

El control del cumplimiento del régimen penitenciario y del respeto de los objetivos constitucionales y legales de la pena y de las medidas de seguridad

corresponde a los Juzgados de la Ejecución de la Pena, pertenecientes al Poder Judicial.

La Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia está encargada, en materia penitenciaria, de las quejas que puedan presentar los presos o sus representantes y familiares. Durante el año 2000, se tramitaron 219 quejas, con una resolución en 111 casos, y se efectuaron 30 visitas a los centros penales. Los reclusos también pueden presentar quejas o recursos de hábeas corpus ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema.

8. Actividades de Rehabilitación

En materia educativa, en los centros institucionales se imparten cursos desde el nivel primario al universitario y cursos de bachillerato por madurez. Con la colaboración del Ministerio de Educación, se ofrecen cursos de secundaria, con la Universidad Estatal a Distancia, de enseñanza universitaria, y con el Instituto Nacional de Aprendizaje, de formación técnica, mecánica, albañilería, fabricación de muebles e informática. También se ofrecen terapias contra la adicción a las drogas y talleres para la prevención del SIDA.

En materia laboral, los reclusos trabajan en proyectos agrícolas (cultivo de legumbres y frutas, ganadería) e industriales (fabricación de muebles en madera y de blocks). Asimismo elaboran artesanías y otro tipo de trabajos manuales y participan en la limpieza de las oficinas administrativas.

9. Condiciones

Los reclusos de los centros institucionales (cerrados) pueden recibir visitas familiares una vez a la semana durante tres o cuatro horas y beneficiarse de una visita conyugal cada 15 días por unas cuatro horas. Se autorizan las salidas temporales, siempre acompañadas por el personal de seguridad, en casos de enfermedad grave o de muerte de un familiar cercano, así como para recibir atención médica especializada en algún centro de salud. En todos los centros están previstas actividades deportivas (fútbol, baloncesto, etc.) y se les permite un radio de batería; en cada módulo existe además un televisor.

En cuanto a los servicios religiosos, hay libertad de cultos, y una vez por semana se permite la visita de sacerdotes o pastores, así como de miembros de comunidades religiosas. Todos los centros institucionales cuentan con los servicios de un médico generalista y de un odontólogo. A los reclusos se les ofrecen tres comidas diarias con la dieta básica, además de un café en la tarde.

10. Remisiones

Com ya se ha indicado (Sección IV, 11), todo condenado a una pena de prisión podrá obtener la libertad condicional cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta, no haya sido condenado anteriormente con pena privativa de libertad mayor de seis meses y obtenga del Instituto de Criminología un informe favorable. Además de este beneficio, los reclusos pueden obtener un descuento de su pena por el trabajo realizado, en razón de dos días por cada día de trabajo.

SECCIÓN XI: JUSTICIA PENAL JUVENIL

1-2. Organización y Jurisdicción

En Costa Rica, no hay una jurisdicción especial para menores. Estos son juzgados por los Tribunales Colegiados y los Juzgados Penales Juveniles, que forman parte

del Poder Judicial y deben aplicar la Ley de Justicia Penal Juvenil (1996) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (1998).

La Ley de Justicia Penal Juvenil contiene disposiciones similares a las del Código Procesal Penal con respecto a las garantías fundamentales y a las fases del proceso, distinguiéndose sin embargo en cuanto a las sanciones, que pueden ser socio-educativas (amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad y reparación de daños a la víctima), de orientación y supervisión (obligación de residir en un lugar determinado, abandonar el trato con ciertas personas, visitar bares y discotecas, matricularse en un centro de educación, adquirir trabajo, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o drogas, ser internado en un centro de salud para su desintoxicación) y privativas de libertad (internamiento domiciliario, internamiento durante el tiempo libre, internamiento en centros especializados).

Como ya se ha indicado (Sección II, 1, B), los menores de 12 años deben ser referidos por los tribunales penales al Patronato Nacional de la Infancia.

3. Relación con el Sistema Penal para Adultos

Los expedientes del menor no pueden ser transmitidos a los tribunales penales al llegar a la edad adulta.

SECCIÓN XII: SISTEMA INDÍGENA DE JUSTICIA PENAL

No lo hay en Costa Rica.

SECCIÓN XIII: CRIMEN Y JUSTICIA TRANSNACIONAL/INTERNACIONAL

1. Procedimientos

A-B. Tratados de extradición y extradiciones acordadas

Costa Rica ha suscrito tratados de extradición con Bélgica, China-Taiwán, Colombia, Estados Unidos, Italia, México y Venezuela, estando en negociación tratados similares con Brasil, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

C-D. Tratados de inculpación de extranjeros

Costa Rican legislation provides for this possibility only within the framework of an investigation required to grant or refuse the extradition of aliens who would have committed an offense in their respective countries.

E-F. Tratados sobre transferencia de condenados extranjeros y número de condenados transferidos

Además de tratados con Colombia (1996) y España (1997), Costa Rica ha suscrito dos convenios internacionales en materia de transferencia de personas sentenciadas: el firmado en Estrasburgo (1983) por 36 países, casi todos europeos, y la Convención Interamericana, suscrita en Managua, Nicaragua (ratificada por Canadá, Estados Unidos, México, Panamá y Venezuela). Con base en estos convenios, se han repatriado hasta la fecha cinco costarricenses de España y Panamá, y se han enviado a sus respectivos países cuatro personas a Canadá, tres a los Estados Unidos, dos a Alemania y dos a España.

G. Tratados de asistencia legal mutua

Costa Rica ha suscrito tratados de asistencia jurídica mutua en materia penal con México, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

2. Contactos con Otros Países en Materia Policial y Judicial

A. Capacitación

Durante los 5 últimos años, el sector policial costarricense ha recibido capacitación especializada sobre todo en Estados Unidos y España, y el sector judicial, en Estados Unidos y España. En este último campo, merece mencionarse la maestría centroamericana que, en lo judicial, está desarrollando la Universidad de Costa Rica.

B. Misiones internacionales de policía civil

Costa Rica no ha participado en ninguna misión policial internacional.

C. Planificación regional en materia policial

En el plano regional, existen desde principios de los años 90 tentativas destinadas, en el marco del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), a cierta coordinación de la acción policial, cuyas principales bases fueron establecidas en el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (San Pedro Sula, 1995), suscrito por todos los presidentes de la región.

En el tratado se establecen las condiciones para la efectividad de dos de las principales razones de ser de este modelo: el respeto de un estado de derecho y la seguridad de las personas y de sus bienes. Como consecuencia de este convenio, se han creado hasta ahora la Asociación de Jefes de Policía de Centroamérica (1992); la Comisión de Seguridad Centroamericana (1994); la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico y Consumo Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1994); y el Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía (1996), y se han suscrito convenios sobre la Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, Robados y Apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente (1995) y la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos (1997).

The "Puebla Process" having to do with intergovernmental efforts to combat illegal immigration and the smuggling of humans through Central America has never been brought into consideration by the authorities in Costa Rica.

D. Legats

Esta figura no existe en Costa Rica.

E. Grupos de trabajo conjunto

Costa Rica firmó en el año 2000 un convenio con los Estados Unidos, según el cual se establecía un sistema de patrullaje marítimo policial conjunto sobre el narcotráfico. El país participa además en los programas centroamericanos antes mencionados del SICA.

F. Problemas de criminalidad transnacional

Los principales problemas relacionados con la delincuencia transnacional se dan sobre todo en materia de tráfico de drogas, armas, autos robados e inmigrantes ilegales.

SECCIÓN XIV: RECURSOS EN INVESTIGACIÓN & INFORMACIÓN

1. Investigación

No hay ningún organismo estatal o universitario que lleve a cabo investigaciones sobre los temas relacionados con la criminalidad y la justicia penal. Las realizadas hasta ahora lo han sido en el marco de los programas de asistencia internacional auspiciados por organismos tales como USAID, PNUD y el Banco Interamericano de Desarrollo.

2. Publicaciones

Las principales revistas sobre los temas relacionados con la criminalidad y el sistema de justicia penal son las siguientes:

- * Revista de Ciencias Jurídicas
- * Revista de Ciencias Penales
- * Revista Judicial

3. Asociaciones Profesionales

Las asociaciones profesionales sobre el tema son:

- * Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica
- * Asociación Costarricense de la Judicatura
- * Asociación Nacional de Empleados Judiciales
- * Asociación Nacional de Fiscales

SECCIÓN XV: OPINIÓN PÚBLICA & AUTOAYUDA & VIGILANTISMO

1. Resultados de encuestas de opinión pública

Las firmas especializadas (por ejemplo CID-Gallup) suelen realizar periódicamente encuestas sobre los principales problemas del país, entre los que se incluyen los relacionados con la criminalidad y el conjunto del sistema penal. La más reciente y completa, llevada a cabo en febrero de 1999 en el marco del Proyecto Regional de Justicia, auspiciado por el United Nations Development Programme (UNDP), utilizó una muestra representativa de 1.214 hogares. Sus resultados mostraron, entre otras cosas, que

* el 51% de las personas entrevistadas consideraban que el principal problema del país era la inseguridad ciudadana;

* el 27% de los miembros del hogar habían sido víctimas de un delito en los últimos 12 meses;

* con base en una escala del 1 al 10, en la que el 1 equivalía al mayor grado de confianza y 10 al menor, las instituciones que generaban mayor confianza eran la Iglesia Católica (4,2), la Defensoría de los Habitantes u Ombudsman (4,3), el OIJ (4,9), los medios de comunicación (5,2), los tribunales de justicia (5,3), la policía uniformada (6,8), la Asamblea Legislativa (7,3), los sindicatos (7,6) y las cámaras empresariales (8,1);

* los ciudadanos perciben que los tribunales resuelven los casos con excesiva indulgencia (el 56%), con excesiva severidad (el 30%) y con justicia (el 9%), aunque para ello utilizan mucho tiempo (el 76%)/16.

2. Autoayuda & Vigilantismo

Contrariamente a otros países centroamericanos, no se conocen casos en que los ciudadanos se hayan tomado la justicia por su mano. Sin embargo, los actuales programas del Ministerio de Seguridad Pública relacionados con la organización de la comunidad en la materia, al no disponer de un adecuado sistema de seguimiento y control, comienzan a mostrar indicios de abusos de la población (detenciones indebidas, malos tratos, etc.).

3. Ataques de los ciudadanos

Aparte de las protestas pacíficas y legales, no se dan en Costa Rica otro tipo de ataques contra la policía o los organismos del sistema penal.

SECCIÓN XVI: FUENTES

Anuario de Estadísticas Judiciales, Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

Anuario de Estadísticas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

Carranza, Elías (1994). "Criminalidad ¿Prevención o promoción?". San José: EUED.

Carranza, Elías (1997). "Situación del delito y de la seguridad de los habitantes en los países de América Latina". In Carranza, Elías (coordinador), Delito y seguridad de los habitantes. México: Siglo XXI editores.

Chinchilla, Laura (1992), "La seguridad ciudadana: el caso costarricense". Revista de Ciencias Jurídicas (73): 9-39.

Chinchilla M., Laura, editora (1999). Seguridad ciudadana y justicia penal: perspectiva de la sociedad civil. Memoria del foro. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Colegio de Abogados de Costa Rica (1997). Ministerio Público y reforma procesal penal. San José.

Corte Suprema de Justicia and Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica (1996). Reflexiones sobre el nuevo proceso penal. San José.

Cruz C. Fernando and Daniel González A. (1990). La sanción penal. Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000), Acceso a la justicia en Centroamérica y Panamá. Población privada de libertad. San José: PNUD.

Rico, Jose Ma y otros (1988). La Justicia Penal en Costa Rica. San José: EDUCA.

Notas

1\ Debido esencialmente a entrada en vigor en 1997 del nuevo Código Procesal Penal y la instauración de una nueva forma de reportar los delitos: a partir de

esa fecha, el OIJ no puede conservar en sus archivos los casos no resueltos, como solía hacer antes, debiendo comunicarlos obligatoriamente al Ministerio Público.

2\ Chinchilla M., Laura, editora (1999), Seguridad ciudadana y justicia penal: perspectiva de la sociedad civil. Memoria del foro. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

3\ La descripción de los tribunales encargados de estas fases figura en la Sección VIII, 1.

4\ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000), Acceso a la justicia en Centroamérica y Panamá. Población privada de libertad. San José: PNUD.

5\ Todos los datos sobre las diversas etapas del procedimiento penal han sido tomados del Anuario de Estadísticas Judiciales 1999, Poder Judicial, Departamento de Planificación, Sección de Estadística.

6\ Según el Código Procesal Penal, la desestimación se da cuando el hecho denunciado no constituye delito o no sea posible proceder (término vago que se presta a múltiples interpretaciones).

7\ En 360 casos (el 11,3%) inferior a un año, en 724 (el 22,7%) de uno a cinco años, en 518 (el 16,3%) de cinco a 10 años, en 170 (el 5,3%) de 10 a 15 años, y en 144 (el 4,5%) de más de 15 años.

8\ Esta policía tiene a su cargo el control y la vigilancia de los centros penales del país.

9\ En esta suma no se incluyen los salarios, que forman parte del presupuesto general del Poder Judicial, del que depende el OIJ.

10\ Este dato es de 1996, ya que, pese a una petición formal hecha por el consultor, este servicio policial no ha suministrado los datos actuales solicitados.

11\ La decisión en 1975 de separar el Ministerio Público de la Procuraduría General y adscribirlo al Poder Judicial se debió a la necesidad de evitar tentaciones de intervención político-partidista en el funcionamiento de este organismo.

12\ Estos funcionarios judiciales no pertenecían todos a la rama penal, sino a todas las materias de que suelen conocer (civil, familia, trabajo, contencioso-administrativo, etc.).

13\ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2000), Acceso a la justicia en Centroamérica y Panamá. Población privada de libertad. San José: PNUD.

14\ Ibid. e Informe mensual de población penitenciaria, marzo 2001, Instituto Nacional de Criminología, Dirección General de Adaptación Social, Ministerio de Justicia y Gracia.

15\ Ibid. Sin embargo, este porcentaje era del 6% en marzo del 2001, dándose la mayor sobrepoblación en algunos centros (Pérez Zeledón, Limón, Heredia, Liberia y San José).

16\ Chinchilla M., Laura, editora (1999), Seguridad ciudadana y justicia penal: perspectiva de la sociedad civil. Memoria del foro. San José: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

ABOUT THE AUTHOR

José María Rico, Doctorate in Law, University of Granada, Spain, 1965; Diplomate in Criminology, University of Paris, France, 1965; LLB in Law, University of Paris, 1963. Professor of Criminology, University of Montreal, 1965-1997. Scientific Director of Citizen Security in Central America, Costa Rica. Author of more than 60 articles on matters related with criminology, criminal law and administration of justice published in Spanish, French, English, Italian, Portuguese and Polish.